

## **Reglamento de Materias Optativas**

### TITULO IV

#### De las optativas

ARTICULO 7.- Para cursar materias optativas el alumno deberá haber cursado la totalidad de las materias correspondientes al primer y segundo año de la carrera al comienzo del ciclo lectivo, y adeudar solo una de las materias del tercer año, que deberá cursar en forma simultánea con la optativa elegida. Esta condición no invalida la presentación de la solicitud de inscripción en materias optativas, las que serán autorizadas a cursar cuando se cumpla el requisito.

ARTICULO 8.- El alumno elegirá:

a.- Un Docente Asesor de común acuerdo con éste, que deberá revistar como docente con categoría de Titular, Asociado o Adjunto de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, y ser del área de la Orientación. Podrán desempeñarse como Docente Asesor, los profesores, jefes de trabajos prácticos y auxiliares docentes (en este con categoría III del Programa de Incentivos o Doctores) de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo.

b.- En caso de ser condición necesaria se podrá elegir un Profesor Co- Asesor que puede pertenecer a otra área de orientación.

ARTICULO 9.- El alumno en cuyo plan de estudio se consignen materias optativas deberá, para el correspondiente año lectivo, presentar para la inscripción en las mismas el Plan de Optativas. Este plan será elaborado por el alumno junto con el Profesor Asesor por él designado.

ARTICULO 10.- El alumno junto con el Profesor Asesor deberá elevar el Plan de Optativas acompañado de: la solicitud de inscripción, la designación del Profesor Asesor, las materias optativas en las que se desea inscribir y la fundamentación de dicha elección. Cuando las materias elegidas no se encuentren en el listado de Optativas aprobadas para cada orientación, se deberá presentar el programa de cada una de ellas, consignando: Facultad en que se cursa, Universidad, carga horaria, docentes responsables del dictado.

ARTICULO 11.- Se podrá proponer como materias optativas, asignaturas que se dicten en otras Universidades Nacionales del país o del extranjero, previa aceptación del Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 12.- La presentación de las solicitudes de materias optativas que se encuentren en los listados pertinentes, deberá hacerse en la Dirección de Enseñanza en la fecha de inscripción correspondiente según sean materias anuales, del primer o segundo semestre.

ARTICULO 13.- El cambio de Profesor Asesor deberá estar debidamente justificado por el alumno y el Profesor designado, previa aceptación del Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 14.- Las materias optativas deberán responder en su conjunto a una orientación definida a un campo de conocimientos coherentes en su totalidad.

ARTICULO 15.- El cambio de una o más materias optativas por otras deberá contar con el aval del Profesor Asesor acompañado de la fundamentación académica y debiéndolo autorizar el Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 16.- El dictado de las materias optativas se hará efectivo con la inscripción de al menos un (1) alumno.

ARTICULO 17.- Cuando una materia optativa no registre inscripción o no efectivice el cumplimiento de los trabajos prácticos de al menos un alumno se deberá informar al Honorable Consejo Académico de la situación y proponerse una de las siguientes actividades alternativas:

- a.- que el Profesor y personal de la Cátedra colaboren con otra Cátedra en el dictado de por lo menos el 25 % de las actividades planificadas.
- b.- que el Profesor y personal de la Cátedra organicen y dicten cursos de Postgrado y/o actividades de extensión universitaria.